EXPEDIENTE NUMERO: 895/96

FUNDAMENTOS

Existe en nuestra provincia un importante número de personas indocumentadas, pasibles de ser multadas por tal omisión.

La no obtención o actualización de documentos de identidad, en los plazos legales, responde a factores diversos.

La difícil situación económico-social por la que atraviesan familias enteras, obliga a sus integrantes a procurar diariamente ingresos mínimos para la subsistencia. Lógico es que no tengan ni tiempos ni motivos suficientes para ocuparse de trámites que demandan gastos.

Las distancias existentes entre sus lugares de radicación, en la mayoría de los casos, zonas rurales aisladas y los registros civiles más cercanos, constituyen un impedimento para tramitar la documentación identificante.

Se suman a los factores descriptos, razones de índole cultural, ya que muchas personas se sienten disminuidas intelectualmente frente a sus semejantes, fundamentalmente ante funcionarios y empleados públicos, antes quienes les cuesta exponer sus inquietudes. No es extraño que, cada vez que deban efectuar trámites, se desalienten y decidan no afrontar la situación.

Las multas previstas por la legislación vigente para todo aquel que no tramite el documento de identidad en los plazos que estipula la ley, castigan innecesariamente a estas personas, toda vez que incurren en una infracción superados por los problemas antes enunciados, no por negligencia o deliberada voluntad de incumplimiento de la ley.

El hecho de conocer que se exponen a multas, desalienta aún más su presentación ante los organismos competentes con el fin de regularizar su situación.

Paradójicamente, el Estado asume el rol de preservar el derecho inalienable de toda persona física a una identidad.

Por lo expuesto, corresponde peticionar ante el Congreso Nacional, la sanción de una ley de amnistía para las personas que se encuentren en infracción a las normas sobre identidad.

AUTORES: Mayo, Accatino, Isidori, legisladores.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado se sanciona una ley de amnistía para todos aquellos que, por haber incumplido las normas que obligan a identificar y actualizar la identidad de las personas, se encuentren incursos en contravenciones establecidas por la ley 17.671, sus modificatorias y toda otra norma que establezca sanciones por hechos similares.

Artículo 2.- De forma.